

# LICITACION DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL I.E.S. “AL-ZUJÁYR” DE ZÚJAR

## PLAZOS

<b>PLAZOS</b>	
<b>ENTREGA DE SOLICITUDES</b>	Del 16 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2016
<b>ANÁLISIS DE OFERTAS y posibles entrevistas</b>	Antes del 10 de octubre de 2016
<b>COMUNICACIÓN PROVISIONAL DE LA ADJUDICACIÓN</b>	10 de octubre de 2016
<b>ALEGACIONES (3 días)</b>	Del 10 al 13 de octubre de 2016
<b>COMUNICACIÓN DEFINITIVA DE LA ADJUDICACIÓN</b>	13 de octubre de 2016
<b>FIRMA DEL CONTRATO</b>	14 de octubre de 2016



**SOLICITUD PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL I.E.S. “AL-ZUJAYR” DE ZÚJAR**

Nombre y apellidos		DNI	
Dirección			
Teléfonos de contacto		Correo electrónico	

**SOLICITA**

Se tenga en cuenta su solicitud para la licitación del servicio de cafetería del IES AL-ZUJAYR de Zújar.

Para ello acompaña la presente solicitud de la siguiente documentación (marque lo que corresponda)

- Fotocopia del DNI  
 Currículum Vitae  
 Proyecto de explotación del servicio de cafetería  
 Documentación acreditativa de la situación laboral \_\_\_\_\_
- 

- Documentación acreditativa de la experiencia laboral en el sector de la hostelería  
 Certificado negativo de deudas con Hacienda y la Seguridad Social \_\_\_\_\_
- 

- Otra documentación : \_\_\_\_\_

En Zújar a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Fdo: \_\_\_\_\_



# CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA, BAR Y/O BOCADILLERÍA EN LOS CENTROS PÚBLICOS ESCOLARES NO UNIVERSITARIOS DE GRANADA Y PROVINCIA

## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

**CLÁUSULA 1ª.- INSTALACIONES:** El Centro Escolar Público de la Consejería de Educación, designará el local o recinto dependiente del mismo, con las instalaciones fijas y/o mobiliario especificados en el inventario que se une en dicho caso como **Anexo I** al presente Pliego de Prescripciones Técnicas, sobre los que el adjudicatario no tendrá derecho de propiedad alguna, únicamente el de uso; y vendrá obligado a su conservación, mantenimiento y funcionamiento adecuados, así como a su reversión a la conclusión del contrato.

El equipamiento y mobiliario que sea propiedad del concesionario deberá ser retirado por éste una vez rescindido el contrato, salvo pacto al contrario entre ambas partes contratantes.

En el supuesto de extinción del contrato, el contratista se obliga a estar presente en la realización del inventario y evaluación del material a reponer, bien entendido que de no concurrir, se considerará válido a todos los efectos el realizado por el personal de la Administración expresamente designado para ello.

**CLÁUSULA 2ª.- MATERIAL:** El contratista se obliga a aportar el material auxiliar y equipamiento necesarios para la prestación del servicio de Bar, Cafetería y/o Bocadillería, según inventario incluido en la licitación, bien entendido que esta aportación no significa la pérdida de su titularidad dominical. Este material habrá de ser de primera calidad, no pudiendo utilizar piezas deterioradas. La empresa adjudicataria viene obligada a mantener el buen estado de conservación y funcionamiento del material incluido en el inventario, corriendo a su cargo las reparaciones y reposiciones de utensilios que se perdieran, destruyeran o se inutilizaran, imputables a ella por negligencia o culpabilidad dolosa.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el adjudicatario del servicio podrá adquirir a su cargo aquellas instalaciones, mobiliario y material que tiendan a mejorar el mismo, con conocimiento del Director del Centro cuando se trate de equipamiento y previa autorización del Centro Docente en caso de acometer alguna obra accesoria.

**CLÁUSULA 3ª.- ARTÍCULOS DE CONSUMO Y PRECIOS:** Los artículos puestos a la venta responderán a los usuales para desayunos, aperitivos, bocadillos y refrescos. El adjudicatario deberá tener expuesta en sitio visible la tarifa de artículos y precios para que puedan ser consultados por el público. Esta relación habrá de llevar impreso el sello de la Administración del Centro docente.

Los artículos de consumo que hayan de expenderse serán adquiridos por cuenta exclusiva del contratista entre los de la calidad que sirvió de base para la adjudicación del contrato.

En caso de celebración de reuniones y actos organizados por profesores, padres de alumnos y alumnas, o sus asociaciones, el contratista podrá servir cuantos artículos le sean demandados por los diferentes sectores educativos según tarifa concertada.

**CLÁUSULA 4ª.- RELACIÓN CONTRACTUAL:** La Administración Educativa en su carácter de órgano contratante, ostenta la prorrogativa de interpretar, modificar y rescindir el contrato administrativo con sujeción a los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público.

Serán motivo de resolución del contrato de explotación de los citados servicios, los casos de incumplimiento de los requisitos legales explicitados, en la Ley de Contratos así como la interrupción

en la prestación de los servicios con justificación acreditada durante un periodo continuado de 1 año, o por cierre de la Bar, o Bocadillería durante dos meses sin justificar la causa.

**CLÁUSULA 5ª.- USUARIOS:** Podrán utilizar los servicios de Bar, Cafetería y Bocadillería los miembros de la comunidad escolar del centro tales como profesores, alumnos, personal de servicios, miembros del Consejo Escolar, padres de alumnos, así como sus familiares, amigos y acompañantes, siempre que estos últimos vayan acompañados por aquellos.

El adjudicatario no podrá realizar servicios fuera del local sin autorización expresa del Coordinador del contrato.

**CLÁUSULA 6ª.- HORARIO:** El servicio contratado permanecerá abierto durante el horario que apruebe la Dirección del Centro.

**CLÁUSULA 7ª.- RELACIÓN LABORAL:** El personal necesario para la prestación del servicio de Bar, Cafetería y Bocadillería será contratado directamente por el adjudicatario del contrato, siendo de su cuenta el abono de jornales, pluses, etc, así como las obligaciones derivadas de su relación laboral por Seguridad Social y Formación Profesional, seguridad e higiene en el trabajo, o de cualquier otra naturaleza. Consecuentemente, el personal que contrate o utilice el adjudicatario para estos servicios no engendrará relación contractual ni derechos algunos respecto de la institución educativa, por entenderse que depende única y exclusivamente del contratista, el cual tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se promulgue, incluida la de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que en ningún caso resulte el centro docente responsable de las obligaciones nacidas entre el patrono y sus operarios, aún cuando los despidos y medidas adoptadas sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento o interpretación del contrato.

El contratista se obliga a estar al corriente en el pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales derivadas de su condición de patrono o empresario. En consecuencia, presentará al Coordinador del contrato, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que finalice el plazo reglamentario de pago a la Seguridad Social, los boletines de cotización de seguros sociales, debidamente diligenciados con el ingreso del mes precedente, y el certificado de la Tesorería Territorial de la S.S. respectiva, de hallarse al corriente en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

En ningún caso, podrán los alumnos del centro ser contratados para atender el Servicio de Bar- Cafetería.

**CLÁUSULA 8ª.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL:** El adjudicatario cuidará del aseo y corrección del personal a su cargo, al que exigirá condiciones excepcionales de presencia, modales, decoro, diligencia e higiene personal, en atención a la seriedad y dignidad que la institución requiere.

Dicho personal no podrá permanecer como tal en el centro, fuera de las horas de trabajo, ni durante éstas, fuera del local.

El adjudicatario se compromete a identificar suficientemente a su personal.

**CLÁUSULA 9ª.- IMPUESTOS:** Serán de cuenta del adjudicatario toda clase de impuestos, exacciones, arbitrios, tasas o gravámenes del Estado, Provincia o Municipio a que dé lugar la explotación de los servicios contratados, así como los gastos derivados del anuncio de licitación, en su caso, y de cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **CLÁUSULA 10ª.- SERVICIOS:**

(1) **A) CONSUMO DE AGUA:** El adjudicatario recibirá del Centro Docente, con cargo a sus

gastos de funcionamiento el suministro de agua fría en la medida que necesite para el funcionamiento normal de la citada explotación.

**(2) B) CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** El gasto de fluido eléctrico para el alumbrado y funcionamiento de la maquinaria necesaria para llevar a cabo la actividad propia de la contratación, corre a cargo del Centro Docente. Si ambas prestaciones necesitaran ejecución de obra, se realizarán por cuenta del contratista.

**C) COMBUSTIBLE:** El gas preciso para el suministro de agua caliente y otros menesteres, será por cuenta del Centro.

**D) TELÉFONO:** El Centro docente no está obligado a poner a disposición del contratista el uso de teléfono, si bien puede éste contratar dicho servicio telefónico con la Empresa adjudicataria correspondiente.

**E) LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOCALES:** Correrá a cargo del contratista la limpieza de los locales y de las instalaciones que conforman la Bar, Cafetería o Bocadillería y aledaños la cual será en todo caso, lo esmerada que corresponde a la institución a que está destinada la explotación contratada. Para ello estará sometida al control de condiciones higiénico-sanitarias del local, material, productos alimenticios y personal que exige la legislación vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

La limpieza se hará en las horas que menos molestias pueda ocasionar a los usuarios.

La recogida de basuras compete al contratista quién deberá depositarlas en el lugar establecido al efecto, no permitiéndose humos ni malos olores en el local.

El personal contratado por la Empresa adjudicataria de la Bar, Cafetería o Bocadillería estará en posesión del **Carnet de Manipulador de Alimentos** que otorga el órgano administrativo competente.

**(1) y (2).** El consumo de agua y energía eléctrica puede cargarse al adjudicatario de los servicios de bar, si así lo decide el órgano contratante.

**CLÁUSULA 11ª.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE ALCOHOL Y TABACO:** Consecuentes con la normativa vigente, en particular la Orden de la Consejería de Educación, de 23 de noviembre de 1993, en relación con el consumo de sustancias nocivas para la salud, y conscientes de que los centros educativos constituyen un ámbito apropiado para la adopción de hábitos de vida sana, se prohíbe en el establecimiento la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, así como cualquier tipo de publicidad en que se mencionen bebidas alcohólicas, sus marcas, empresas productoras o establecimientos de consumo.

Igualmente queda prohibida la venta y distribución de tabaco.

Así mismo queda prohibido fumar en los locales o inmediaciones de la Bar, Cafetería o inmediaciones de la Bocadillería, acogiéndose a lo que establece la Ley 28/2005, de 26 diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo.

Las máquinas recreativas tragaperras están terminantemente prohibidas.

**CLÁUSULA 12ª.- RESPONSABILIDADES:** La empresa adjudicataria será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial.

En virtud del artículo 198 y concurrentes de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, los daños que se originen a terceros serán por cuenta del contratista.



Asimismo deberán indemnizar los daños que se causen a la Administración.

A tal fin, el contratista queda obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil por daños en general, incendios, robos e inundaciones, antes del firmar el contrato y a mantenerlo durante la vigencia del mismo.

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista.

**CLÁUSULA 13ª.- PUBLICIDAD:** El contratista deberá abstenerse de hacer publicidad dentro del recinto de las instalaciones propias de la concesión, ni utilizar altavoces o aparatos análogos, sin autorización del Consejo Escolar del Centro.

**CLÁUSULA 14ª.- DENOMINACIÓN:** El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre del Centro en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otra relación que pueda tener con personas a su servicio, haciéndose responsable directa y exclusivamente de las obligaciones que contraiga.

**CLÁUSULA 15ª.- RECLAMACIONES:** Existirá a disposición de los usuarios de la instalación contratada, un Libro de Reclamaciones de cuya existencia figurará notificación pública con carácter permanente. Estos libros llevarán una diligencia previa de la Administración y serán presentados al Director del Centro tan pronto como se consigne una reclamación, y además todos los primeros días hábiles de cada mes, para diligenciar su revisión.

Zújar, a 14 de septiembre de 2016

